



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 09/06/2021
16:34:12

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 09/06/2021
16:48:42

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002221

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 065842-96-O

PIURA - PIURA - LA UNIÓN

VISTA el acta electoral observada N° **065842-96-O**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2, correspondiente a la segunda elección de Presidente de la República.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene errores materiales: "E" Total de votos es mayor que el Total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles; y, "F" Votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 09/06/2021
16:31:40

Referencia normativa:

2.1. Respeto del error material "E": Según el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b. los votos en blanco, c. los votos nulos y d. los votos impugnados, **se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron"**.

2.2. Referencia normativa respecto del error material "F": Según el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, establece: "En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso".

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 09/06/2021
14:04:23

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE N° 065842-96-O con el ejemplar del acta del JEE N° 065842-94-V respecto del error material "E":**

Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es **63**.
- b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos (no se consignó votos impugnados) suman **222**.

Análisis y conclusión: De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".





Firmado Digitalmente por:
CECILIA IZAGA RODRIGUEZ

Fecha: 09/06/2021
16:34:14

Firmado Digitalmente por:
Mercedes Edith Ramirez Garcia

Fecha: 09/06/2021
16:48:43

En consecuencia, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" (63) es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos (222), corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

- Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE respecto del error material "F":** Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, habiéndose resuelto el error material tipo E y declarado nula el acta electoral, carece de objeto analizar el error tipo F.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **NULA** la presente acta electoral N° **065842-96-O**.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos **nulos**, el total de ciudadanos que votaron la cifra **63** de la acta electoral N° **065842-96-O**.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

Firmado Digitalmente por:
JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO

Fecha: 09/06/2021
14:04:34

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Segundo Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

